

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para
el Municipio de Huauchinango, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

2/ago/2024	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, de fecha 21 de enero del año 2023, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.
------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA..... 5

TÍTULO PRIMERO 5

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 6

 ARTÍCULO 3 6

 ARTÍCULO 4 8

TÍTULO SEGUNDO 8

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES 8

 ARTÍCULO 5 8

 ARTÍCULO 6 8

 ARTÍCULO 7 9

 ARTÍCULO 8 9

 ARTÍCULO 9 9

 ARTÍCULO 10 10

 ARTÍCULO 11 11

TÍTULO TERCERO 11

DE LOS TIPOS DE TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN..... 11

 ARTÍCULO 12 11

TÍTULO CUARTO 12

DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES 12

 ARTÍCULO 13 12

 ARTÍCULO 14 12

 ARTÍCULO 15 12

 ARTÍCULO 16 12

TÍTULO QUINTO 13

DE LA CLASIFICACIÓN DE ZONAS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES..... 13

 ARTÍCULO 17 13

 ARTÍCULO 18 13

TÍTULO SEXTO 14

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS 14

CAPÍTULO I..... 14

DISPOSICIONES GENERALES 14

 ARTÍCULO 19 14

 ARTÍCULO 20 14

 ARTÍCULO 21 15

 ARTÍCULO 22 15

ARTÍCULO 23	16
CAPÍTULO II.....	16
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE	16
ARTÍCULO 24	16
ARTÍCULO 25	17
TÍTULO SÉPTIMO.....	17
DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DICTAMINACIÓN DE CASOS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES	17
ARTÍCULO 26	17
ARTÍCULO 27	17
TÍTULO OCTAVO.....	18
DE LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN	18
ARTÍCULO 28	18
ARTÍCULO 29	18
ARTÍCULO 30	18
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	19
ARTÍCULO 36	19
TÍTULO NOVENO	19
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	19
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	20
ARTÍCULO 39	20
ARTÍCULO 40	20
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	20
ARTÍCULO 43	21
ARTÍCULO 44	21
TÍTULO DÉCIMO.....	21
DE LOS RECURSOS.....	21
CAPÍTULO I.....	21
DISPOSICIONES GENERALES	21
ARTÍCULO 45	21
ARTÍCULO 46	21
ARTÍCULO 47	21
CAPÍTULO II.....	22
DEL RECURSO DE REVISIÓN.....	22
ARTÍCULO 48	22
ARTÍCULO 49	22

ARTÍCULO 50	22
ARTÍCULO 51	23
ARTÍCULO 52	23
ARTÍCULO 53	23
ARTÍCULO 54	23
ARTÍCULO 55	24
TRANSITORIOS	25

**REGLAMENTO DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE
TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE
HUAUCHINANGO, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS DE
ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1

Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio y tienen como fin regular la instalación, conservación, ubicación, características y requisitos para la instalación y funcionamiento de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, con los siguientes objetivos:

- a) Establecer el equilibrio entre la demanda de la población de los servicios de telecomunicaciones, la actividad económica de la materia y la consecuente instalación ordenada de la infraestructura para los servicios de telecomunicación y demás relacionados;
- b) Asegurar que las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, sean planeadas e instaladas en la forma y en los sitios que lo permitan los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipales, atendiendo a los usos del suelo y que no representen daño o riesgo alguno a la población;
- c) Fomentar el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones en el Estado, propiciando que los municipios ofrezcan en la medida de lo posible una imagen urbana ordenada, así como dar certeza jurídica a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones;
- d) Asegurar que las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, se diseñen con los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes, a fin de evitar riesgos a la población, y
- e) Que los municipios a través de las dependencias correspondientes, regulen, inspeccionen, verifiquen, aperciban, sancionen y otorguen de ser procedente, las licencias y permisos respectivos, previo pago de derechos y de conformidad con los usos de suelos, para la instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, en forma acorde con sus reglamentos municipales y leyes de ingresos y los tiempos y formas previstos.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente ordenamiento, le corresponde la aplicación del mismo a las siguientes autoridades:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla;
- III. La persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla;
- IV. La persona titular de la Tesorería de H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla;
- V. La persona titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla;
- VI. La Dirección de Catastro, Impuesto Predial y Avalúos del Ayuntamiento del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, y
- VII. La Comisión Interinstitucional contemplada en este Reglamento.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA TORRE:** Cualquier cambio al proyecto autorizado por la licencia;
- II. **ANTENA:** Elemento componente de una red o sistema de telecomunicaciones que por medio de transmisiones tales como señales radioeléctricas, canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico permite toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza;
- III. **COMISIÓN:** La Comisión Interinstitucional para establecer criterios y procedimientos en la dictaminación de casos para la instalación de torres que generen controversia;
- IV. **CONCESIONARIA:** Persona física o moral que cuenta con una concesión otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar los servicios de telecomunicaciones al público;
- V. **CONCESIÓN ÚNICA:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro

radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley;

VI. DÍAS HÁBILES: De lunes a viernes, asimismo todos los términos en horas deberán interpretarse como un día hábil;

VII. DIRECCIÓN: La Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Huauchinango o a través del área correspondiente determinada por el Cabildo;

VIII. INFRAESTRUCTURA ACTIVA: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;

IX. INFRAESTRUCTURA PASIVA: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

X. LICENCIA: La autorización, cédula o anuencia expedida por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a través de su dependencia o Dirección designada por el Cabildo, para la instalación, ampliación y/o modificación de las torres o equipo de emisión de señales;

XI. TELECOMUNICACIONES: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión, y

XII. TORRE: Infraestructura pasiva utilizada por la industria en el despliegue de redes de telecomunicaciones sobre de la cual se colocan las antenas de las redes y sistemas de telecomunicaciones que e integra por los siguientes elementos:

- a) Inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación;
- b) Medios de soporte;
- c) Elementos de fijación o sujeción;
- d) Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos, y
- e) Elementos e instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 4

A falta de disposición expresa en la materia en el presente Reglamento, o en caso de que exista controversia respecto a lo que en el mismo se señala, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Telecomunicaciones; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley Orgánica Municipal; Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de Puebla; Código Fiscal Municipal del Estado; la Jurisprudencia y las demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5

Son facultades de la persona Titular de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla:

- I. Vigilar los procedimientos y trámites que se desprendan de este ordenamiento;
- II. Suscribir los convenios que se deriven de la aplicación del presente Reglamento;
- III. Proponer y en su caso presidir la Comisión Interinstitucional a la que se refiere el presente Reglamento, y
- IV. Verificar que la recaudación de los derechos y demás accesorios derivados de la aplicación del presente Reglamento, cumplan con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6

Son facultades de la persona Titular de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla:

- I. Resolver por sí o a través de sus apoderados legales, los recursos que presente el interesado en contra de las resoluciones que emitan las Direcciones, ya sea de tipo infracción o sancionadora;
- II. Supervisar los procedimientos y trámites que se desprendan de este ordenamiento, así como las inspecciones que se realicen con fundamento en el presente Reglamento;
- III. Formar parte de la Comisión Interinstitucional, y

IV. Vigilar que las multas impuestas por vulnerar las disposiciones del presente Reglamento ingresen a la tesorería municipal, previa expedición del comprobante respectivo.

ARTÍCULO 7

Son facultades de la persona Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla:

- I. Formular y presentar en su caso la relación mensual de expedientes relacionados con la aplicación del presente Reglamento;
- II. Dirigir el desarrollo de las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- III. Formar parte de la Comisión Interinstitucional, para resolver controversias y casos especiales, y
- IV. Conducir las relaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal con los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8

Son facultades de la persona Titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla:

- I. Recaudar y en su caso ejecutar las multas impuestas por las Autoridades Municipales por la aplicación del presente Reglamento, y
- II. Proponer y suscribir los convenios y demás documentos que se relacionen directamente con la representación, tramites y resolución de su competencia.

ARTÍCULO 9

Son facultades de la persona Titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla:

- I. Definir los requisitos y trámites para obtener las licencias, permisos, autorizaciones, cédulas y constancias en materia de desarrollo urbano, construcciones y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;
- II. Expedir, tramitar y registrar la cédulas informativas de zonificación, licencias y permisos de construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones, licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento y número oficial, constancia de término de obra;

- III. Supervisar la instalación de infraestructura pasiva en materia de telecomunicaciones;
- IV. Efectuar propuestas de convenios para lograr un adecuado desarrollo urbano;
- V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos para revocar licencias de uso de suelo, licencias de construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones, ampliación o reparación de las existentes, demolición total o parcial, excavación, relleno, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de obra autorizado;
- VI. Ordenar, elaborar y ejecutar las inspecciones que comprueben que la instalación de infraestructura para sistemas de telecomunicaciones, cuenten con las respectivas licencias y permisos de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Ordenar, elaborar e imponer medidas de seguridad para el caso de instalación de infraestructura de radiotelecomunicaciones que requieran elementos estructurales, no cuenten con la respectiva licencia de construcción;
- VIII. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones por contravenir las disposiciones del presente Reglamento;
- IX. Ordenar visitas de verificación para supervisar que las instalaciones de infraestructura pasiva, sus elementos y accesorios se encuentren en buenas condiciones de seguridad, estabilidad y que cumplan con la normativa aplicable, y
- X. Formar parte de la Comisión interinstitucional para resolver controversias y casos especiales.

ARTÍCULO 10

Son facultades exclusivas de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, a través de sus áreas respectivas:

- I. Fungir como ventanilla única de trámites respecto a dictámenes de usos de suelo, trazos, alineamientos, números oficiales y licencias o permisos de construcción o remodelación de torres o para la instalación de las mismas;
- II. Integrar los expedientes respectivos y salvaguardar los mismos;
- III. Imponer las infracciones o sanciones que legalmente correspondan y cumplir con el debido procedimiento, y

IV. Formar parte de la Comisión Interinstitucional, para resolver controversias y casos especiales.

Las presentes facultades las podrá delegar y ejercer a través de las direcciones u oficinas que formen parte integrante de la Dirección.

ARTÍCULO 11

Es facultad de la Comisión Interinstitucional, fungir como instancia que conozca de los casos de controversia o resolución especial, que se desprendan de lo establecido en el mismo y que requieran de estudio y análisis para su solución y determinación.

TÍTULO TERCERO

DE LOS TIPOS DE TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN

ARTÍCULO 12

Para la aplicación de este Título, las torres se clasifican de la siguiente forma:

I. **ARRIOSTRADA:** Estructura soportada por tensores tirantes o arriostres, los cuales son generalmente de acero de alta resistencia, cuyo objeto es mantener erguido el cuerpo y que se sujetan a partir del suelo, acorde a la altura de esta. La cantidad de arriostres que se colocan son directamente proporcionales a la altura de la torre, estos se localizan a partir de las 2/3 partes de su altura y son anclados a 3 o 4 soportes ubicados, generalmente, a nivel de la base de la torre;

II. **AUTOSOPORTADA:** Estructura vertical con elementos de soporte autónomos, que requieren de cimentaciones acordes con las características del subsuelo, peso de la estructura terminada y velocidad del viento en la zona;

III. **MACROPOSTE:** Estructura conformada por un poste metálico poligonal seccionado en 2 o 3 partes, fabricado con placa de acero al carbón, su cimentación se basa en una pila circular de 1 metro de diámetro por 5 metros de profundidad, armadas con acero de refuerzo y concreto, por lo general se instalan en lugares en donde se requiere conservar la estética, siendo incluso utilizadas como luminarias;

IV. **MONOPOLO:** Estructuras consisten en tubos de sección circular o poligonal, y en elevación, puede ser de sección constante o cónica, se pueden instalar sobre terrenos y se deben construir con una cimentación adecuada, aseguradas por medio de pernos para soportar

su propio peso, más, el de las antenas que se requieran, pudiendo contar con una plataforma superior;

V. MÁSTIL: Estructura mono polar de dimensiones reducidas que se coloca típicamente en las azoteas de los edificios para soportar la antena del usuario final, y

VI. TORRE MAESTRA: Torre que permite la instalación de varias antenas en ella, siempre y cuando el peso, la frecuencia de las características de estas lo hagan posible.

Para toda estructura anterior se requiere la opinión técnica de un perito en telecomunicaciones, así como el dictamen de protección civil.

TÍTULO CUARTO

DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES

ARTÍCULO 13

Las antenas, elementos estructurales e instalaciones eléctricas o mecánicas de las mismas, deberán estar diseñadas e integradas en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la estructura integral de la torre, de acuerdo con la capacidad máxima del proyecto de ingeniería autorizado.

ARTÍCULO 14

Las torres portantes de las antenas y demás instalaciones deberán mantenerse en buen estado físico, siendo responsabilidad del propietario de la torre cumplir con esta obligación; en caso contrario, será motivo del apercibimiento o sanción correspondiente.

ARTÍCULO 15

Los colores aplicados y las medidas de seguridad necesarias en las torres, serán regidos de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás autoridades competentes, debiendo apegarse a lo estipulado en este Ordenamiento.

ARTÍCULO 16

En caso de instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones similares, se podrá registrar una sola memoria de cálculo, debidamente firmada en original por un perito registrado ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento,

siempre y cuando las características de uso del suelo y de la composición del subsuelo sean similares.

Si las características son distintas, se deberá presentar una memoria de cálculo por cada tipo de torre. Dicha memoria de cálculo, estará a cargo de la Dirección y el interesado tendrá copia de ella.

TÍTULO QUINTO

DE LA CLASIFICACIÓN DE ZONAS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES

ARTÍCULO 17

La instalación de torres estará sujeta a lo dispuesto en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipales y a las disposiciones de este Título, así como al Reglamento de Construcción Municipal.

La Dirección elaborará y tendrá disponible un plano del Municipio de Huauchinango Puebla, en términos del presente ordenamiento, en el que se señalen las áreas de factibilidad para que se instalen dichas torres, consultando al Centro de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Delegación Puebla, con el objeto de facilitar las gestiones de las empresas y el cumplimiento de las concesiones otorgadas.

ARTÍCULO 18

Las zonas libres, especiales y restringidas para la instalación de torres para redes y sistemas de telecomunicaciones se definen de la siguiente manera:

I. Zona Libre: Aquella zona que conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal no tenga limitación alguna para la instalación de torres;

II. Zona Especial: Aquella zona clasificadas como especiales por su ubicación y tipo de terreno, además de que, conforme a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipales, tengan características que pongan en riesgo algún derecho u objeto protegido por la ley; las cuales serán objeto de análisis y estudio de las autoridades competentes, para autorizar la instalación de torres en las mismas, y

III. Zona Restringida: Aquellas zonas que no reúnan los requisitos y calidades para la instalación de torres, lo cual ponga en evidente peligro a la ciudadanía, sea un obstáculo para algún desarrollo o incluso se encuentren expresamente prohibidas por este Ordenamiento y otras disposiciones legales.

TÍTULO SEXTO

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19

Los trámites administrativos relativos a la instalación de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, estarán a cargo de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, en cuya ventanilla se recibirán las solicitudes para los siguientes trámites:

- I. Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos para la instalación de torres;
- II. Alineamiento y Número Oficial del Terreno, en caso de ser necesario;
- III. Licencia de Construcción o Remodelación en su caso. Asimismo, deberá previamente verificarse la factibilidad del uso de suelo para su instalación, conforme a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipales, y
- IV. Se realizará una visita con el propósito de inspeccionar la estructura, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso de suelo y protección civil.

ARTÍCULO 20

Para la realización de los trámites señalados en las fracciones I y III del artículo anterior, el interesado presentará solicitud por escrito en la que señalará los datos que le sean solicitados por la Dirección y deberá acompañarla de la siguiente documentación:

- I. En el caso de la fracción I del artículo anterior, croquis de ubicación de la Torre con medidas exactas, levantamiento topográfico si así lo requiere, así como un fotomontaje a tres puntos de distancia, para el caso de las zonas especiales previstas en los Planes Parciales de Desarrollo y en los términos que señale la autoridad municipal correspondiente;
- II. En el supuesto de la fracción III del artículo anterior:
 - a) Copia simple del Título de Concesión expedido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se

acredite la autorización para establecer, operar y explotar Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, de acuerdo con la normatividad de la materia;

b) Nombre o razón social, domicilio legal, así como el domicilio en que se pretenda instalar la Torre, con la información suficiente para su localización. Tratándose de personas jurídicas, el instrumento con el que acredite su constitución y la personería de quien la representa;

c) Dibujo, croquis y descripción, que muestre la forma y dimensiones de la Torre, así como ubicación en el inmueble y altura pretendida, salvo que se trate de Torres en las que se requiere presentar memoria de cálculo;

d) Fotocopia de la autorización de la altura de la Torre, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en aquellos casos en que, por cercanía de aeropuertos o helipuertos, exista factibilidad de afectación a los planes de vuelo;

e) Materiales con los que estará construida la Torre, así como memoria de cálculo, y

f) Cuando se pretendan instalar Torres en inmuebles de propiedad de un tercero que no sea el solicitante, debe presentarse el instrumento que acredite su uso, goce y disfrute respectivo para la obtención de la Licencia.

En el supuesto de la fracción IV del artículo anterior, ante el incumplimiento se estará ante las medidas de seguridad y el máximo permitido en las sanciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla en los artículos 198, 225, 227, 230 y 232, así como lo estipulado en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla en su artículo 91.

ARTÍCULO 21

Toda instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, cualesquiera que sean sus medidas y características deberán tener su licencia correspondiente, cumpliendo en todo con lo estipulado en este ordenamiento.

ARTÍCULO 22

La persona física o jurídica concesionaria propietaria o arrendadora de la Torre, o la que en su caso tenga un derecho real de superficie, será responsable de cualquier daño que ésta pudiera causar a la

infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas.

Para tal efecto, dicha persona física o jurídica concesionaria en cualquiera de sus calidades, deberá contratar un respectivo seguro, ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por alguna eventualidad, liberando al H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

La persona física o jurídica concesionaria en cuestión, deberá acreditar ante el Ayuntamiento, que tiene contratado, o bien adquirido el seguro a que se refiere el párrafo anterior, como parte de los requisitos administrativos, presentando copia de la póliza de seguro, en un plazo no mayor de diez días hábiles ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, contados a partir de la solicitud de la licencia; si no se acredita dicha contratación o adquisición ante la propia autoridad, no podrá otorgarse la Licencia correspondiente, y por ende, no se podrá instalar la Torre.

ARTÍCULO 23

Cualquier persona física o jurídica que instale o rente Torres deberá identificarlas por medio de una placa metálica máxima de 0.30 x 0.60 metros en el lugar que determine la autoridad, que contenga:

- I. Denominación o razón social de la compañía;
- II. Número Oficial otorgado, en su caso;
- III. Tipo de licencia y número de la misma, y
- IV. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 24

Una vez presentada la solicitud aludida en el capítulo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, tendrá los siguientes plazos para otorgar o negar la misma:

I. En los supuestos de las fracciones I y II del artículo 19, la autoridad deberá dar una respuesta en máximo cinco días hábiles contados a partir de que se recibió la documentación completa, y

II. En el supuesto de la fracción III del artículo 19, la autoridad deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que se recibió la documentación completa.

ARTÍCULO 25

En caso de que la documentación se presente incompleta o exista algún error u omisión en la solicitud, la Dirección deberá requerir al interesado en un plazo no mayor de veinticuatro horas para que complete o corrija la misma, quien tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de que recibió la notificación, para que complete la documentación respectiva y se continúe con el trámite; en caso de no hacerlo, la solicitud de trámite se tendrá por no presentada.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DICTAMINACIÓN DE CASOS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES

ARTÍCULO 26

La Comisión Interinstitucional se integrará por:

I. La persona Titular de la Presidencia Municipal;

II. La persona Titular de la Sindicatura Municipal;

III. La persona Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, y

IV. La persona Titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27

La Comisión Interinstitucional se reunirá cuando se requiera analizar casos que le sean presentados y a convocatoria de la persona Titular de la Presidencia Municipal, la cual emitirá opiniones de tipo técnico, en un plazo no mayor a quince días naturales. Las opiniones servirán como recomendaciones para que los ayuntamientos que formularon las consultas puedan emitir resoluciones con respecto a los trámites respectivos

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 28

Las inspecciones a las torres, tienen el objeto de verificar y vigilar que la instalación y funcionamiento de las mismas, así como su estructura, cumplan con las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, además de verificar que los datos que se encuentran en el expediente coincidan con las características reales de la torre, en los términos y conforme a la normatividad en que fue expedida la licencia correspondiente o en su caso, verificar si cuenta con la respectiva licencia

ARTÍCULO 29

Todos los documentos que se deriven de la inspección, deberán anexarse al expediente original que obre en los archivos de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, en el cual habrán de encontrarse los antecedentes de la licencia otorgada para la instalación de la torre, regularización o expedienté administrativo por incumplimiento.

ARTÍCULO 30

Toda inspección deberá iniciar con una orden por escrito firmada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, entregándose copia de la misma cuando se notifique a la persona física o jurídica concesionaria, propietaria o arrendadora de la torre, o que tenga algún derecho real sobre la misma.

ARTÍCULO 31

Toda orden de inspección deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Expedirse por escrito;
- II. Debidamente fundada y motivada;
- III. Datos del concesionario, propietario o arrendador de la torre, siendo estos: nombre o razón social y domicilio fiscal;
- IV. Fecha y hora de la inspección;
- V. Domicilio de la torre a inspeccionar, y
- VI. Datos de la licencia, si la hubiere, estableciendo si no cuenta con ésta.

ARTÍCULO 32

Derivado del proceso de inspección deberá levantarse un acta, la cual habrá de ser notificada a la concesionaria, propietaria o arrendadora de la torre, en un plazo no mayor a tres días hábiles de la fecha y hora en que se practicó la inspección.

ARTÍCULO 33

El acta de resolución de la inspección practicada, deberá contener los mismos requisitos que relacionan en el artículo 31 de este ordenamiento, además de señalar la hora y fecha en que terminó la inspección, asimismo, deberán firmarla dos testigos y contener las conclusiones y resultados de la misma, así como los requerimientos en consecuencia de la inspección misma.

ARTÍCULO 34

La falta de cualquier requisito de los señalados, tanto en la orden de inspección como en el acta de resolución, será motivo de nulidad de la misma.

ARTÍCULO 35

Se podrán practicar cuantas inspecciones consideren necesarias las autoridades competentes para ordenarlas.

ARTÍCULO 36

Si como consecuencia de la inspección, se determina que se comete alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente por la infracción cometida, en los términos de ley.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37

Son infracciones para los efectos de este Reglamento las siguientes:

- I. El que la torre no cumpla con los requerimientos que establece el presente ordenamiento y las demás normas aplicables que normen su instalación;
- II. Que la torre no cumpla con las disposiciones establecidas en la licencia expedida por la autoridad municipal, y

III. Que se incumpla con las demás obligaciones que este Reglamento establece para los concesionarios propietarios o arrendadores, o los que tengan algún derecho real sobre la torre, para la instalación de la misma.

ARTÍCULO 38

A las infracciones cometidas en el artículo anterior, les corresponden las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Multa;

III. Clausura y suspensión de licencia, y

IV. Revocación de la licencia y retiro de la estructura o demolición de la misma.

ARTÍCULO 39

El apercibimiento se aplicará siempre que exista una infracción y se hará mediante el acta de resolución que resulte de la inspección. En este supuesto se informa al infractor cuáles son los actos o hechos que se le imputan, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para que corrija lo que corresponda; en caso de que no se corrijan los actos o hechos violatorios se aplicará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 40

La multa será aplicable conforme a lo establecido por la siguiente normativa en cada uno de los conceptos que correspondan: Ley de Ingresos, Código Fiscal Municipal del Estado, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y demás ordenamientos aplicables respectivo del Municipio de Huauchinango, Puebla.

ARTÍCULO 41

La clausura de las obras para la instalación de la torre y suspensión de licencia, será aplicable en caso de reincidencia de alguna infracción en la que se haya impuesto una multa.

ARTÍCULO 42

La revocación de la licencia y retiro de la estructura, es aplicable en el caso de reincidencia de alguna infracción en la que se hayan clausurado las obras y suspensión de la licencia, o dependiendo de la

gravedad de las infracciones contempladas en el artículo 38 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 43

Las presentes sanciones serán aplicadas sin perjuicio de que se aplique al infractor algún otro tipo de sanción civil o penal que pudiera corresponderle.

ARTÍCULO 44

Los servidores públicos que por dolo o negligencia retrasen en forma deliberada las gestiones tendientes a la instalación de torres, o soliciten trámites que no estén previstos por este Reglamento, o en los ordenamientos aplicables al caso, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45

Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación del que disponen los particulares o interesados y para efectos de este Reglamento los concesionarios, propietarios o arrendadores, o cualquier persona que tenga un derecho real sobre la torre, en defensa de los actos o las resoluciones dictadas por autoridad competente, en aplicación y cumplimiento a las disposiciones del presente Ordenamiento, mismos que consideren violatorios y afecten sus derechos.

ARTÍCULO 46

Posterior a la interposición de un recurso y en defensa de la resolución del mismo, procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 47

Para efectos de este Reglamento, se contempla el recurso de revisión como medio de impugnación.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 48

El recurso de revisión procede contra toda resolución que la autoridad dicte en aplicación de este Reglamento, que afecte los derechos de las personas físicas o jurídicas titulares de las torres para redes y sistemas de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 49

El recurso será interpuesto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que se impugna. Dicho medio de defensa deberá presentarse por escrito, ante la persona Titular de la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, quien será la autoridad competente para resolver la confirmación, modificación o revocación de la resolución recurrida; asimismo, deberá abrir el expediente respectivo y remitir copia del recurso interpuesto para su conocimiento a la autoridad responsable.

ARTÍCULO 50

Los requisitos del escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión, son los siguientes:

- a) Nombre del interesado, domicilio para recibir notificaciones, firma, señalar autorizados en caso de ser necesario, carácter con el que se ostenta;
- b) Datos de la resolución que se impugna;
- c) Referencia a las autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- d) Narración de los hechos violatorios o derechos que se afectan;
- e) Razonamientos contra los hechos violatorios o defensas de los derechos afectados, y
- f) Enumeración de pruebas.

Serán admisibles todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional donde la autoridad tenga que absolver posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado.

ARTÍCULO 51

Asimismo, el escrito deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia de la resolución que se impugna;
- b) Copia de la constancia de notificación de la resolución que se impugna;
- c) Copia de los documentos que acrediten su personalidad, en caso de persona jurídica, y
- d) Copia de la credencial de elector de quien firma e interponer el recurso.

ARTÍCULO 52

En el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión, se deberá solicitar la suspensión de la sanción impuesta, en caso de ser alguna de las sanciones establecidas en el artículo 38 fracciones III y IV de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 53

La Sindicatura del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, recibirá y determinará la admisión del recurso en un término de cuarenta y ocho horas y respecto a la suspensión, si ésta fue solicitada, siempre y cuando el recurso cumpla con todos los requisitos establecidos en artículos anteriores.

En caso de que falte algún requisito, se requerirá al interesado en el plazo estipulado de cuarenta y ocho horas señalado en el párrafo anterior, para que éste a su vez complementa el recurso en un término máximo de veinticuatro horas, apercibiéndolo de que de no hacerlo se tendrá por no presentado el recurso respectivo.

Para determinar si es procedente o no la suspensión de la sanción impuesta, la autoridad que resuelve, observará: la apariencia del buen derecho, peligro en la demora y que la suspensión no vaya en perjuicio del interés social, ni afecte el orden público.

ARTÍCULO 54

El acuerdo inicial de la autoridad que resuelve, deberá desechar o admitir el recurso, negar o admitir la suspensión y señalar, en caso de ser necesario fecha para el desahogo de algunas pruebas.

Después de admitido el recurso, la autoridad tendrá un máximo de quince días hábiles para emitir la resolución del recurso, que confirme, modifique o revoque el acto o resolución recurrido.

ARTÍCULO 55

La resolución deberá contener los datos y el desarrollo del procedimiento, la fundamentación y razonamientos de las pruebas presentadas y desahogadas, y los puntos de acuerdos, resolución y determinación del recurso. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles, para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, de fecha 21 de enero del año 2023, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 2 de abril del 2024, Número 2, Cuarta Sección, Tomo DXCII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintitrés. El Presidente Municipal Constitucional. **C. ROGELIO LÓPEZ ANGULO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ALFREDO DOMÍNGUEZ VALDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. LUZ ESTHER GÓMEZ PONCE.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales y Turísticas. **C. MA DORA RODRÍGUEZ ORTIZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARIANA CERRO LOZANO.** Rúbrica. El Regidor de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. **C. CLAUDIO LEYVA BUSTOS.** Rúbrica. La Regidora de Pueblos Indígenas. **C. IRMA VARGAS VARGAS.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. BERNARDO GUSTAVO RAMÍREZ VELÁZQUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. DAGOBERTO LUGO ORTEGA.** La Regidora de Juventud y Deportes. **C. DANIELA PÉREZ VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género y Derechos Humanos. **C. OLIVA LECONA SANTOS.** El Regidor de Comercio y Abasto. **C. GUILLERMO ZARAGOZA PICAZO.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **C. NOÉ BARRIOS GALINDO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. HERMINIA PICAZO GAYOSSO.** Rúbrica. El Secretario del H. Ayuntamiento. **C. ALEJANDRO AMADOR SARMIENTO.** Rúbrica.